

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 429 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 AGO 2022

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 17805 de fecha 02 de agosto de 2022, mediante la cual ingresó el Oficio N° 280-2022-MDCM/A de fecha 01 de agosto de 2022; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Mori.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la antes referida Ley, establece como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, entre otras, las siguientes: "h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional". En ese mismo orden de ideas, el artículo 10 señala las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, señalando entre otras, las siguientes: Competencias Exclusivas: "d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. Asimismo, dentro de las competencias compartidas tenemos: "(...); b) Salud pública; (...);

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, en ejercicio de la facultad establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Cura Mori, el mismo que tiene como objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre LAS PARTES para perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 180mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de Nuevo Santa Rosa km 980 y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 429-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 AGO 2022

el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; **88.3: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"** (resaltado propio);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Mori;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; literal b) del artículo 37 de la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 031-2008-PCM y la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Mori; el mismo que consta de doce (12) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 429 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 AGO 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Secretaría General, Municipalidad Distrital de Cura Mori y demás Unidades de Organización competentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. Méd. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI** con RUC N° 20146721924, debidamente representada por su Alcalde Sr. **JUAN CARLOS VILCHEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 02864438, reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 21 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, con domicilio legal en Jr. Sullana N°500 Mz. D-2 Casco Urbano Cucungará – Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura - Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con **Decreto Supremo N° 242-2018-EF**.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES** para perforación de (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 180 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de Nuevo Santa Rosa km 980 y dependiendo del caudal a otras localidades aledañas del distrito de Cura Mori, provincia de Piura y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Ejecutar las actividades de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 180 metros de profundidad en la localidad de Nuevo Santa Rosa km 980, distrito de Cura Mori, provincia de Piura departamento de Piura, asumiendo los costos en forma compartida con **LA MUNICIPALIDAD** en los trabajos de perforación; según los términos de referencia y lo convenido por las partes.



- 4.1.2 Aportar la suma de S/. 501,356.00 (Quinientos Un Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios conforme al presupuesto en los TDR – Estudio Básico de la Actividad de Perforación y lo convenido por las partes.
- 4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado.
- 4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.

4.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

- 4.2.1. Habilitar la trocha carrozable que permitirá el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximada 400 mts (20*20); así como asumir los costos imprevistos de bienes, materiales y servicios que puedan originarse durante la perforación y lo convenido por las partes.
- 4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para lograr el saneamiento físico legal del mismo; haciéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o Saneamiento Físico Legal de los predios sobre el cual se ejecutara la actividad de perforación del pozo tubular.
- 4.2.3. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento la Municipalidad deberá supervisar que la JASS cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realice el mantenimiento periódico y continuado del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

- 5.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.



- 5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.

LA MUNICIPALIDAD : Sub-Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes de que se ejecute la separación antes referida.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va ejecutar la actividad de perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a la **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los...02.... días del mes de ..AGOSTO... de 2022.

Servando García Correa
Gobernador Regional.
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Juan Carlos Vilchez Valverde
Alcalde
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CURA MORI